

ACUERDO por el que se adiciona la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Consejo de Salubridad General.

OCTAVIO RIVERO SERRANO, Secretario del Consejo de Salubridad General, y JOSE IGNACIO CAMPILLO GARCIA, Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 3o., fracción XXII, 13, apartado A, fracción II y 194 de la Ley General de Salud; 2o., fracciones II y XIV, y 73 del Reglamento de Insumos para la Salud; 13, fracciones V y IX del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 6o., fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, el cual fue adicionado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo, el 14 de agosto, el 6 de octubre y el 11 de noviembre de 1998, así como el 16 de febrero y el 2 de junio del presente año.

Que el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, faculta al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría a determinar, periódicamente, las pruebas que deberán aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables, tienen a bien dar a conocer el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA RELACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

ARTICULO UNICO. Se adiciona la relación contenida en el Artículo Segundo del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, con los siguientes medicamentos y pruebas:

GENERICO	CLAVE¹	FORMA FARMACEUTICA	PRUEBA DE INTERCAMBIABILIDAD
ALOPURINOL	3451	Tabletas	B
ALOPURINOL	2503	Tabletas	B
ALPRAZOLAM	2500	Tabletas	C
AMINOACIDOS CRISTALINOS	2738	Solución inyectable	A
AMINOACIDOS CRISTALINOS	2737	Solución inyectable	A
AMINOACIDOS CRISTALINOS	2168	Solución inyectable	A
AMINOACIDOS CRISTALINOS	5393	Solución inyectable	A
BUPIVACAINA/EPINEFRINA	273	Solución inyectable	A
CLOZAPINA	3259	Tabletas	C
HEPARINA	621	Solución inyectable	A
HEPARINA	622	Solución inyectable	A
IMIPRAMINA	3302	Grageas o tabletas	C

LEVODOPA/CARBIDOPA	2654	Tabletas	C
LEVOPROMAZINA	3204	Tabletas	C
LIDOCAINA	261	Solución inyectable	A
LIDOCAINA	262	Solución inyectable	A
LIDOCAINA	252	Solución inyectable	A
LIPIDOS INTRAVENOSOS	2731	Emulsión inyectable	A
LIPIDOS INTRAVENOSOS	5382	Emulsión inyectable	A
LIPIDOS INTRAVENOSOS	2740	Emulsión inyectable	A
MANITOL	2306	Solución inyectable	A
METFORMINA	5165	Tabletas	C
OXITOCINA	1542	Solución inyectable	A
PAROXETINA	5481	Tabletas	C
RISPERIDONA	3258	Tabletas	C
SERTRALINA	4484	Cápsulas	C
SUXAMETONIO (Succinilcílina)	252	Solución inyectable	A
TIORIDAZINA	3238	Grageas	C
TIORIDAZINA	5479	Grageas	C
VALPROATO DE MAGNESIO	2622	Tableta con cubierta entérica	C
ZINC	5379	Solución inyectable	A

¹ Clave del Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel y Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel.

- A. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, con excepción de lo señalado en la fracción III.
- B. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, y para efectos de la prueba señalada en la fracción III deberá aplicarse la de perfil de disolución.
- C. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, y para efectos de la prueba señalada en la fracción III deberá aplicarse la de bioequivalencia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de agosto de 1999.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Octavio Rivero Serrano**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario, **José Ignacio Campillo García**.- Rúbrica.